

REPUBLICA DEL PARAGUAY

RECIBIDO EN
Fecha 22 MAY 2015
Hora 11:20
Función

FERNANDO NUNEZ
Gabinete Técnico
Secretaría
CONATEL



22 MAY 2015

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



EXPEDIENTE Nº 1417 / 2015

FECHA : 22/05/2015
HORA : 9:03 a.m.

RECURRENTE : COPACO S.A.

OBJETO : REMITE SUGERENCIAS Y
COMENTARIOS EN EL MARCO DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE
TELECOMUNICACIONES

REMITIDO A : SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MESA DE ENTRADAS

FUNCIONARIO O ENCARGADO: JOSE OCAMPOS

FECHA : 22/05/2015
HORA : 9:03 a.m.

FIRMA Y SELLO:

Jose Ocampos
Mesa de entrada
CONATEL

FOLIO DESDE : 0001 HASTA: 0013

- Secretaría General
- | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Presidencia | <input type="checkbox"/> | G. Capital Humano |
| <input type="checkbox"/> | G. Internación | <input type="checkbox"/> | Dpto. Comunicación Soc: |
| <input type="checkbox"/> | G. Técnico | <input type="checkbox"/> | Asesoría Legal |
| <input type="checkbox"/> | Gerencia Planificación y Desarrollo | <input type="checkbox"/> | Auditoría Interna |
| <input type="checkbox"/> | G. Operativa de Contratación | <input type="checkbox"/> | Sec. Privada |
| <input type="checkbox"/> | G. Radiocomunicaciones | <input type="checkbox"/> | Sindicatura |
| <input type="checkbox"/> | G. Adm. Financiera | <input type="checkbox"/> | Directorio |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Gab. Técnico | | |

CARLOS CORONEL B.
Secretario General
CONATEL

Observaciones.....

NOTA P. No. 462

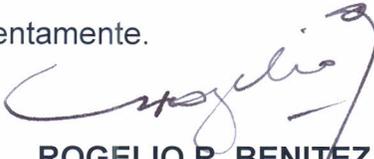
22 de mayo de 2015

Economista
EDUARDO NERI GONZALEZ MARTINEZ, Presidente
Comisión Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Presidente del Directorio de COPACO S.A., teléfono No. (021) 451.037, correo electrónico presidencia@copaco.com.py, a fin de remitir adjunto para los fines que correspondan y en el marco de la Consulta Pública al Anteproyecto de la Ley de Telecomunicaciones, las sugerencias y comentarios de COPACO S.A., elaboradas por una Comisión de Trabajo Institucional conformada para el efecto.

Atentamente.



ROGELIO R. BENITEZ V.
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

Adjunto: Documentos foliados del 01 al 12.-



**TITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY
CAPITULO I ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES.**

El artículo 14 del Anteproyecto DICE: “Para ser miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se requiere:....
b) Tener veinticinco años cumplidos....”

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

Artículo 14: “Para ser miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se requiere:....
b) Tener treinta años cumplidos....”

FUNDAMENTO:

Para dar cumplimiento cabal al requisito de experiencia comprobada, considerando además la exigencia de título universitario, que en promedio se obtiene a los 23 años, en carreras de 6 años de duración.

**TITULO III PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
CAPITULO IV – SERVICIOS BASICOS**

El Artículo 36 del Anteproyecto DICE: “ Los Servicios Básicos se prestan mediante Concesión hasta el 14 de mayo de 2022. Con posterioridad su prestación estará sujeta a la obtención de una Licencia”.

SUGERENCIA DE MODIFICACION.

Artículo 36.- “Los Servicios Básicos se prestan mediante Concesión”.

FUNDAMENTO:

La COPACO S.A. tiene la Concesión de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones en la República del Paraguay, cuya vigencia se extiende hasta el 14 de mayo de 2022, habiendo realizado cuantiosas inversiones teniendo en cuenta la concesión que le fuera concedida y se halla a la espera del retorno de la inversión, con la eliminación a partir del 15 de mayo de 2022 de la concesión por la simple Licencia, posibilitará la entrada al mercado de infinidad de empresas que harán imposible el retorno de la inversión que terminarán por liquidar a la Compañía.

Los Servicios Básicos requieren de grandes inversiones respecto al tipo de tecnología aplicada de vanguardia y acorde con los tiempos, por lo que necesariamente **la Prestadora de los Servicios Básicos COPACO S.A.** tendrá que realizar cambios significativos en su infraestructura y la tecnología de red existente, para permitir ofrecer Servicios Básicos de calidad, lo cual beneficiará en los planes de mejoramiento suficientes para satisfacer las demandas actuales del mercado, por lo que deberá seguir realizando grandes inversiones para implementar tecnología con cobertura nacional para mantener un ritmo continuo de crecimiento de clientes, que lo viene realizado. **Por lo que se hace necesario, que los Servicios Básicos sigan prestándose a través del régimen de la CONCESIÓN, para dar garantías respecto a las grandes inversiones realizadas y a realizar para ampliar la capacidad de**

propuesta de los Servicios Básicos, generando mecanismos responsables para la cobertura en todo el territorio nacional, aún en aquellas localidades rurales y alejadas, cuyo ingreso en alguna zona será mínima, dado que desde el punto de vista económico no es rentable.-

La visión no es solamente económica, sino debe considerarse el aspecto social y tratándose de comunicaciones el ESTADO cumple un rol importante para la comunidad, por estrategia de Seguridad, no se puede dejar en mano de particulares.

TITULO IV DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA.

COMENTARIO

El Borrador del Anteproyecto de la Ley de Telecomunicaciones en el artículo 3 Inc. Inc. e) establece como uno de los principios orientadores de la ley, el **PRINCIPIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**, en concordancia con el Art. 21 Inc. n).

La **Ley 4956/13 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** crea como Autoridad de Aplicación de la Ley a la **COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM)**, única institución pública competente para evacuar las restricciones a la libre competencia y para instruir y resolver los procedimientos que en ella se regular.

El art. 61 de la citada ley dispone en su parte pertinente: "... En el supuesto de que otras instituciones públicas o **entes reguladores**, por razón de sus funciones, pudieran tener conocimiento de hechos que considerasen contrarios a las previsiones de esta ley, se limitarán a informar de los mismos, y de la documentación obrante en su poder, a la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) a fin de que si procede, pueda iniciarse la tramitación de los correspondientes expedientes..."

Las atribuciones de la CONATEL en materia de telecomunicaciones referida a la Defensa de la Competencia, debería estar limitada a las disposiciones de la Ley de Defensa de la Competencia vigente que crea como única autoridad de aplicación a la CONACOM.

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

Incluir en alguno de sus articulados la frase: "**sin perjuicio de las atribuciones de la CONACOM establecidas en la Ley de Defensa de la Competencia**".

FUNDAMENTO:

A fin de evitar superposición de funciones entre CONATEL y CONACOM.

El **Artículo 65 del Anteproyecto DICE**: "La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer la obligación de la separación contable, conforme a las disposiciones que establezca".

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

Art. 65 "La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer la obligación de la separación contable, conforme a las disposiciones que establezca, en caso de no

llegar a un acuerdo con los operadores de los servicios a los cuales se impondrá la separación contable. El operador propondrá el cronograma de implementación de la separación contable, mencionando las justificaciones correspondientes. Los nuevos servicios, o servicios que por primera vez implementan la separación contable tendrán un plazo de hasta 24 meses para realizar la correspondiente separación contable, a partir de la comunicación de su exigencia y modelo a ser aplicado por parte del ente regulador”.

FUNDAMENTO:

Para realizar la separación contable es necesario realizar un estudio detallado de costos en base a un modelo a ser aprobado por el ente regulador, implementar sistemas de información y control, establecer y modificar procedimientos, reasignar personal, modificar estructuras técnicas administrativas, las cuales en el mejor de los casos llevarían un plazo considerable.

Si bien la separación contable por servicios es una herramienta reguladora, tendiente a evitar las prácticas anticompetitivas en todo el sector, evitando que las empresas puedan subsidiar servicios de baja rentabilidad con los más rentables, la Compañía en anteriores presentaciones ante el Ente Regulador, se ha manifestado contrario, puesto que la tendencia hacia la convergencia (regulatoria, servicios, técnica, administrativa, etc.), especialmente la convergencia de servicios (unión de varios productos, ejemplo: televisión por cable, internet de alta velocidad y telefonía básica) hace que sea difícil tener una contabilidad separada.

TITULO V CONDICIONES DE OPERACIÓN CAPITULO I – TITULOS HABILITANTES

El artículo 80 del Anteproyecto DICE: “Las Concesiones, Licencias y Permisos se prorrogarán en la forma y condiciones de otorgamiento hasta que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se pronuncie sobre la renovación de las mismas. El plazo de prórroga no podrá exceder de noventa días. Prorrogable por única vez por otros noventa días”.

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

Ampliar el plazo de prórroga y establecer un mecanismo para exigir al Ente Regulador el cumplimiento del plazo en tiempo y forma.

FUNDAMENTO:

El Ente Regulador en la mayoría de los casos no cumple con el plazo de prórroga establecido y los licenciatarios no disponen de mecanismos para exigir su cumplimiento.

El Artículo 81 del Anteproyecto DICE: “Las Concesiones, Licencias y Permisos otorgadas de acuerdo con la presente ley tendrán un plazo máximo de:

a) Hasta el 14 de mayo de 2022 para las Concesiones de prestación de los Servicios Básicos, no renovables;

b) Quince años para las Licencias, renovables a solicitud del interesado por igual período, siempre que haya cumplido a cabalidad con todos los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes y en el título habilitante pertinente.-

c) Quince años para las Permisos para el uso del espectro radioeléctrico. La renovación del Permiso por el uso del espectro radioeléctrico estará sujeta a las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Para el caso de Permisos por el uso de Recursos Orbitales, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones definirá el plazo máximo de vigencia y el de su renovación, así como la condición es de renovación”.

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

Artículo 81.- “Las Concesiones, Licencias y Permisos otorgadas de acuerdo con la presente ley tendrán un plazo de:

a) Mínimo de Veinte años para las Concesiones de prestación de los Servicios Básicos, renovables según los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

b) Máximo de Quince años para las Licencias, renovables a solicitud del interesado por igual período, siempre que haya cumplido a cabalidad con todos los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes y en el título habilitante pertinente.-

c) Máximo de Quince años para los Permisos para el uso del espectro radioeléctrico. La renovación del Permiso por el uso del espectro radioeléctrico estará sujeta a las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Para el caso de Permisos por el uso de Recursos Orbitales, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones definirá el plazo máximo de vigencia y el de su renovación, así como las condiciones de renovación”.

FUNDAMENTO:

El mismo fundamento utilizado para solicitar la modificación del artículo 36.

CAPITULO III INTERCONEXIÓN Y ACCESO

El Artículo 90 del Anteproyecto DICE: “La interconexión de las redes de los Servicios Esenciales de Telecomunicaciones es de interés público y por tanto es obligatoria. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones reglamentará oportunamente el régimen de interconexión a distintos niveles de interoperabilidad”.

SUGERENCIA DE MODIFICACION:



Lic. SEBASTIÁN DELLA LOGGIA G.
Secretario Ejecutivo
COPACO S.A.

Eliminar la obligatoriedad de la interconexión.

FUNDAMENTO:

Las disposiciones de este artículo y demás concordantes, implican **el uso y aprovechamiento de toda la Red, propiedad de los Prestadores, bajo una condición tarifaria**. Con la presente normativa, la infraestructura de redes de la Compañía, de inversión propia y millonaria (en dólares), crecimiento progresivo y constante, pasará a ser absolutamente pública.

La misma resulta **OBLIGATORIA**. Entendemos que la obligatoriedad de la interconexión reviste de características sensibles, una de ellas es la imposibilidad del corte **por la falta de pago**. Recordemos que empresas inescrupulosas se valen de estos instrumentos regulatorios para forzar la continuidad del servicio a través de medidas judiciales, las cuales resultaron perjudiciales para COPACO S.A. como así también al Ente Regulador. Por lo que, a los efectos de resguardar los intereses de la Compañía en el caso eventual de ser prestadora de Servicios Esenciales, sería conveniente **“permitir el corte de la interconexión, por ejemplo en situaciones en que las deudas no han sido honradas”**, previa instrucción de un sumario por el Órgano Regulador a pedido del afectado, en la cual se compruebe fehacientemente la falta del cumplimiento de la obligación y que puede derivar en una sanción del retiro del título habilitante. En el caso de persistir la interconexión conforme lo articulado, podría proliferar operadoras pequeñas que normalmente operan de manera irregular.-

COPACO S.A. no está de acuerdo con la OBLIGATORIEDAD dispuesta en el presente anteproyecto.-

TITULO VI ESPECTRO RADIOELECTRICO Y RECURSOS ORBITALES

El Artículo 101 DICE: “ La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá cambiar o rescatar una banda de frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, en los siguientes casos:...”

SUGERENCIA DE MODIFICACION

Artículo 101.- “La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá cambiar o rescatar una banda de frecuencia asignada, previo resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera causar al afectar derechos de los licenciatarios, en los siguientes casos:...”

FUNDAMENTO:

Todo rescate, modificación, redistribución de frecuencias ya asignadas afecta indefectiblemente los derechos de los licenciatarios, quienes realizan millonarias inversiones para la prestación de los servicios que correspondan de manera eficiente, razón por la cual los daños y perjuicios causados deben ser cuantificados y resarcidos en forma justa.

TITULOS VII DERECHOS, TASAS Y ARANCELES
CAPITULO II REGIMEN DE TASAS POR EXPLOTACION COMERCIAL DEL SERVICIO.

El artículo 110 del Anteproyecto DICE: “La explotación comercial de los servicios estará sujeta al pago de una tasa de hasta el dos por ciento (2%) de los ingresos brutos anuales del Prestador. La reglamentación determinará la forma y condiciones de pago”.

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

“La explotación comercial de los servicios estará sujeta al pago de una tasa de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos anuales del Prestador. La reglamentación determinará la forma y condiciones de pago”.

FUNDAMENTO:

No se justifica el aumento hasta el 2% de la tasa anual por explotación comercial de los servicios.

CAPITULO III REGIMEN DE ARANCEL POR LA UTILIZACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

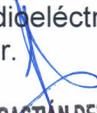
El artículo 111 del Anteproyecto DICE: “El uso del Espectro Radioeléctrico estará sujeto al pago de un arancel anual que será determinado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. El importe será fijado mediante disposición reglamentaria con base, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado y tipo de frecuencias, número de usuarios potenciales, área geográfica y disponibilidad del servicio”.

SUGERENCIA DE MODIFICACION

Incluir la exoneración de intereses por mora para los casos en que CONATEL liquide en forma atrasada en concepto de arancel por uso del espectro radioeléctrico de una banda determinada, correspondiente a varios años. Y la remisión de la liquidación anual con la debida antelación para su pago oportuno.

FUNDAMENTO:

La liquidación atrasada impone la obligación de pagar intereses por un arancel que no fue reclamado en su oportunidad por el Ente Regulador. La remisión de la liquidación del Arancel Anual por Uso del Espectro Radioeléctrico con la debida antelación facilitará el pago oportuno por parte del prestador.


Lic. SEBASTIÁN DELLA LANZA
Secretario Ejecutivo
COPACO S.A.

El art. 113 del Anteproyecto dice: “Las personas físicas o jurídicas sometidas a las disposiciones de la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias estarán sujetas al pago de otras tasas, por los trámites administrativos que lleve a cabo, como por la expedición de certificados, por la asignación de numeración e indicativos de llamadas. La cuantía de estas tasas será determinada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para cada caso”.

SUGERENCIA DE ACLARACION:

Incluir los parámetros que serán utilizados para la cuantificación de estas tasas, de manera que las mismas sean justas y no arbitrarias.

FUNDAMENTO:

Evitar fijación de tasas arbitrarias y costosas.

CAPITULO V GESTION DE COBRO

COMENTARIO:

El contenido de este Capítulo constituye una incorporación con respecto a la ley vigente. La misma se ajusta al procedimiento para JUICIO EJECUTIVO establecido en el Código Procesal Civil.

SUGERENCIA DE MODIFICACION que el Certificado de Deuda además de la firma del Presidente del Directorio lleve la firma del Gerente Administrativo de la CONATEL.

FUNDAMENTO:

Otorgar mayor seguridad al Certificado de Deuda.

TITULO VIII REGIMEN DE PROTECCION A USUARIOS

COMENTARIO:

Pretende que las empresas operadoras inviertan recursos para prestar servicios en forma eficiente, mejorar la atención y solución a los reclamos de los usuarios, ante los nuevos desafíos del mercado de servicio de telecomunicaciones.

En ese sentido ha dictado la Resolución Directorio No. 871/2014 de fecha 5 de junio de 2014 Por la cual se aprueba el Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones, que se encuentra vigente.


Lic. **SEBASTIÁN DELLA LORA** c.
Secretario Ejecutivo
COPACO S.A.

En general el Régimen de Protección a Usuarios contiene los principios generales consagrados en la ley de Defensa del Consumidor y de carácter especial para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

SUGERENCIA DE ACLARACION:

Se solicita aclarar si las facultades otorgadas al Ente Regulador en el Anteproyecto, artículos 118 y 131 no se contraponen a las establecidas en la Ley 1334/98 Ley de Defensa del Consumidor.

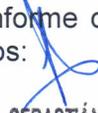
TITULO IX REGIMEN TARIFARIO

El Artículo 132 del Anteproyecto DICE: “La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá la estructura y niveles tarifarios, así como los criterios para su determinación y los procedimientos para su modificación, conforme con las disposiciones reglamentarias de la presente ley y los siguientes principios:

- a) las tarifas de los Servicios Básicos se establecerán en base a un sistema de precios máximos mientras se presten bajo el régimen de Concesión, luego de lo cual las tarifas estarán sujetas al mismo régimen que los demás Servicios Generales de Telecomunicaciones;
- b) las tarifas de los Servicios Generales de Telecomunicaciones podrán ser fijadas libremente por los licenciatarios, sujetas al control de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo a las reglamentaciones que ella establezca en concordancia con lo establecido en esta Ley. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá regular estas tarifas a los efectos de propiciar que los servicios se presten en condiciones de calidad y competencia.
- c) cuando sea necesario y pertinente, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dará preferencia a la regulación de mercados mayoristas
- d) las tarifas correspondientes a los servicios internacionales se regirán por las disposiciones que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el cumplimiento de los convenios en los que el país sea parte;
- e) en aquellas zonas en que no exista disponibilidad de servicios de telecomunicaciones eficientes o imperen razones de interés público o social, de fomento y promoción regional, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará con carácter temporal la aplicación de tarifas diferenciales reducidas, y su modalidad de financiación”.

SUGERENCIA DE MODIFICACION

Artículo 132.- “La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá la estructura y niveles tarifarios, así como los criterios para su determinación y los procedimientos para su modificación, conforme con las disposiciones reglamentarias de la presente ley y los siguientes principios:


Lic. SEBASTIÁN DELLA LOGGIA G.
Secretario Ejecutivo
COPACO S.A.

- a) las tarifas de los Servicios Básicos podrán ser fijadas libremente por la concesionaria, sujetas al control de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo a las reglamentaciones que ella establezca en concordancia con lo establecido en esta Ley.
- b) las tarifas de los Servicios Generales de Telecomunicaciones podrán ser fijadas libremente por los licenciatarios, sujetas al control de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo a las reglamentaciones que ella establezca en concordancia con lo establecido en esta Ley. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá regular estas tarifas a los efectos de propiciar que los servicios se presten en condiciones de calidad y competencia.
- c) cuando sea necesario y pertinente, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dará preferencia a la regulación de mercados mayoristas
- d) las tarifas correspondientes a los servicios internacionales se regirán por las disposiciones que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el cumplimiento de los convenios en los que el país sea parte;
- e) en aquellas zonas en que no exista disponibilidad de servicios de telecomunicaciones eficientes o imperen razones de interés público o social, de fomento y promoción regional, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará con carácter temporal la aplicación de tarifas diferenciales reducidas, y su modalidad de financiación”.

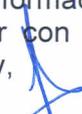
FUNDAMENTO:

El sistema de precios máximos para los Servicios Básicos, no permite ajustar las tarifas a los costos de los servicios, encontrándose las tarifas vigentes por debajo de sus costos, lo que incide negativamente en la facturación.

Las tarifas del Servicio Básico deben estar sujetas al mismo régimen que los demás servicios de telecomunicaciones, desde que se apruebe la nueva ley, de manera a garantizar la igualdad de competencia.

Artículo 133 del Anteproyecto DICE: “Las tarifas a fijarse por los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones se regirán por las siguientes pautas:

- a) Para todos los planes, ofertas, promociones y descuentos de todos los Servicios de Telecomunicaciones ofrecidos al público, los Prestadores deberán detalladamente publicar y poner a disposición del público, de acuerdo al reglamento que emita la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las características del servicio ofrecido en cada caso, así como las unidades no monetarias en que se expresa el uso de todos sus servicios cuando corresponda, sus respectivas tarifas, planes, ofertas, promociones y descuentos y cualesquiera otras fórmulas que utilizan los Prestadores para cobrar los servicios que prestan.;
- b) proporcionar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones toda la información contable y de costos que la misma oportunamente requiera para cumplir con sus funciones, y en el formato requerido en la Reglamentación correspondiente; y,


Lic. SEBASTIÁN DELLA LOGGIA G.
Secretario Ejecutivo
COPACO S.A.

c) cumplir las demás condiciones que con respecto al régimen tarifario imponga la Concesión o Licencia respectiva y las disposiciones reglamentarias que hagan referencia al régimen tarifario.

d) los montos pagados por los usuarios a los prestadores de los Servicios Básicos y de los Servicios Generales de Telecomunicaciones, generan derechos de uso de dichos servicios a favor de los usuarios a partir de la fecha de su adquisición, que mantienen su vigencia y la plena capacidad de ser utilizados para la retribución de estos servicios, independientemente del momento de adquisición, de la unidad de medida, de la tasación y/o de la estructura tarifaria aplicada a los mismos.

Los montos pagados generan créditos que no tendrán plazos de vencimiento ni caducidad, sólo se descontarán por el uso pleno de los mismos, con excepción de las promociones. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá las condiciones de aplicación conforme a las características de cada servicio”.

SUGERENCIA DE MODIFICACION

Artículo 133.- “Las tarifas a fijarse por los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones se registrarán por las siguientes pautas:

a) Para todos los planes, ofertas, promociones y descuentos de todos los Servicios de Telecomunicaciones ofrecidos al público, los Prestadores deberán detalladamente publicar y poner a disposición del público, de acuerdo al reglamento que emita la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las características del servicio ofrecido en cada caso, así como las unidades no monetarias en que se expresa el uso de todos sus servicios cuando corresponda, sus respectivas tarifas, planes, ofertas, promociones y descuentos y cualesquiera otras fórmulas que utilizan los Prestadores para cobrar los servicios que prestan.;

b) proporcionar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones toda la información contable y de costos que la misma oportunamente requiera para cumplir con sus funciones, y en el formato requerido en la Reglamentación correspondiente, **manteniendo la confidencialidad de los datos provistos;** y,

c) cumplir las demás condiciones que con respecto al régimen tarifario imponga la Concesión o Licencia respectiva y las disposiciones reglamentarias que hagan referencia al régimen tarifario.

d) los montos pagados por los usuarios a los prestadores de los Servicios Básicos y de los Servicios Generales de Telecomunicaciones, generan derechos de uso de dichos servicios a favor de los usuarios a partir de la fecha de su adquisición, que mantienen su vigencia y la plena capacidad de ser utilizados para la retribución de estos servicios, independientemente del momento de adquisición, de la unidad de medida, de la tasación y/o de la estructura tarifaria aplicada a los mismos.

Los montos pagados generan créditos que no tendrán plazos de vencimiento ni caducidad, sólo se descontarán por el uso pleno de los mismos, con excepción de las promociones. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá las condiciones de aplicación conforme a las características de cada servicio”

FUNDAMENTO:


Lic. SEBASTIAN DELLA LOGGIA G.
Secretario Ejecutivo
COPACO S.A.

Proteger la información contable y de costos de la Compañía, para que no llegue a conocimiento de terceros.

TITULO X FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES

El artículo 134 del Anteproyecto dice: "Créase el Fondo de Servicios Universales..."

SUGERENCIA DE MODIFICACION.

Eliminar la palabra Créase.

FUNDAMENTO:

El Fondo de Servicios Universales ya está creado.

TITULO XI

CAPITULO II INSTRUCCIÓN DE SUMARIO

El artículo 150 del Anteproyecto DICE: "La orden de instrucción del sumario será dispuesta por resolución de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones..."

SUGERENCIA DE ACLARACION:

Si la instrucción de sumario administrativo puede iniciarse de oficio o por denuncia de parte, o solamente de oficio por el Ente Regulador.

El artículo 153 del Anteproyecto DICE: "Notificada la Resolución por la cual se ordena la instrucción del sumario administrativo al Juez de Instrucción, éste dictará una providencia teniendo por iniciado el sumario administrativo instruido, designando Secretario, constituyendo el asiento del Juzgado de Instrucción y señalando los días de notificaciones en Secretaría..."

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

Se sugiere establecer un plazo máximo razonable dentro del cual el Juez Instrucción dicte la providencia dando por iniciado el sumario administrativo, por ejemplo 3 (tres) días hábiles.

FUNDAMENTO:

Evitar dilatar innecesariamente el inicio de los trámites sumariales.

El artículo 151 del Anteproyecto establece: "Los plazos son perentorios e improrrogables. Se computarán solamente los días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva..."

SUGERENCIA DE MODIFICACION:



Lic. SEBASTIÁN DELLA LOGGIA G.
Secretario Ejecutivo
COPACO S.A.

Unificar el inicio del cómputo de los plazos de los 150, 153, 156 y 157, adecuándolos a lo establecido en el artículo 151, "contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva".

FUNDAMENTO:

Unificar criterios para el cómputo de los plazos.

TITULO XII RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES JUDICIALES

El artículo 161 del Anteproyecto establece: "Contra otras resoluciones definitivas dictadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones...., procederá el recurso de reconsideración en el término perentorio de cinco días hábiles desde la notificación de dicha resolución...".

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

Artículo 161: "Contra otras resoluciones definitivas dictadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones...., procederá el recurso de reconsideración en el término perentorio de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución...".

FUNDAMENTO:

Unificar criterios para el cómputo de los plazos a lo establecido en el art. 151.

TÍTULO XVI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Artículo 169 del Anteproyecto DICE: "El Servicio Básico se considera servicio público hasta el 14 de mayo del 2022. A partir del 15 de mayo de 2022 se extinguirán todas las Concesiones otorgadas. Cuando se extingan las Concesiones otorgadas, su prestación se habilitará a través del régimen de Licencia.

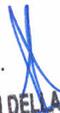
Al titular de Concesión extinguida se le otorgará la Licencia para prestar el Servicio Básico, con vigencia desde el 15 de mayo del 2022, debiendo mantenerse la continuidad del servicio".

SUGERENCIA DE MODIFICACION:

Artículo 169.- "El Servicio Básico se considera servicio público, esencial y estratégico por razones de Seguridad Nacional. Las concesiones otorgadas de acuerdo con la presente Ley, tendrán un plazo mínimo de veinte años para los servicios básicos, renovables, según los términos establecidos en el contrato de concesión".

FUNDAMENTO:

El mismo utilizado para el artículo 36, mencionado más arriba.


Lic. SEBASTIÁN DELLA LOGGIA G.
Secretario Ejecutivo
COPACO S.A.